



RESOLUCIÓN JEFATURAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION

Lima, 31 de enero de 2025

VISTO: Los Informes n° D-000140-2025-ATU/GG-OA-UA y n° D-000016-2025-ATU/GG-OA-UA-SCML, emitidos por la Unidad de Abastecimiento;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley n° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (en adelante ATU), como organismo técnico especializado, estableciéndose, que esta tiene como objetivo, organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo la referida Ley dispone que la ATU es competente para planificar, regular, gestionar, supervisar, fiscalizar promover la eficiente operatividad del Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, para lograr una red integrada de servicios de transporte terrestre urbano masivo de pasajeros de elevada calidad y amplia cobertura, tecnológicamente moderno, ambientalmente limpio, técnicamente eficiente y económicamente sustentable, ejerciendo dichas atribuciones en la integridad del territorio y sobre el servicio público de transporte terrestre de personas que se prestan dentro de este;

Que, mediante Decreto de Urgencia n° 018-2019 – Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad, declara de Necesidad, Utilidad Pública e Interés Nacional los proyectos, dentro de los cuales el “Proyecto Línea 3 de la Red Básica del Metro de Lima, provincia de Lima, departamento de Lima”, y autoriza la expropiación de los bienes muebles que resulten necesarios para su ejecución, conforme a lo dispuesto en el TUO del Decreto Legislativo n° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado mediante Decreto Supremo n° 011-2019-VIVIENDA;

Que, en el marco del Decreto n° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencias de inmuebles de propiedad del estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, y sus modificatorias, la ATU adquirió y expropió predios necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura ferroviaria;

Que, el literal e) del inciso de la norma antes citada en el párrafo precedente, señala que “Luego del pago o consignación correspondiente, el Sujeto Pasivo debe desocupar y entregar el bien inmueble afectado, (...);

Que, en el literal f) del artículo 40 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n° 155-2024-ATU/PE, señala que es función de la Oficina de Administración; *“Coordinar, supervisar o autorizar, según corresponda, el proceso de incorporación o baja de bienes muebles e inmuebles, así como la administración y conservación de los bienes patrimoniales de la ATU, en el marco de la normatividad vigente”;*

Que, asimismo el artículo 43 del Texto Integrado del Reglamento de la ATU, señala que la Unidad de Abastecimiento tiene entre sus funciones, *literal j) el planificar, coordinar y ejecutar las acciones referidas al registro, administración, supervisión y disposición de los bienes de propiedad de la ATU y de los que se encuentran bajo su administración;* asimismo el literal k) establece *el administrar y registrar los bienes patrimoniales de la ATU, así como controlar y supervisar su estado de conservación;*

Que, atendiendo a las normas y documentos de visto antes citados, corresponde emitir el acto administrativo que designe al representante de la ATU, para participar en las acciones descritas en el artículo 1 de la presente resolución;

Con la visación del Jefe de la Unidad de Abastecimiento y, de conformidad con lo dispuesto en la Ley n° 30900 – Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), el Texto Integrado del Reglamento de la ATU, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n° 155-2024-ATU/PE, y el Decreto Legislativo n° 1192 que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para las obras de infraestructura;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Designar con eficacia anticipada a partir del 30 de enero de 2025, al señor **JOSÉ LUIS TORRES MEDINA** para que en representación de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, participe en la recepción de predios afectados por el Proyecto Línea 3 de la Red Básica del Metro de Lima, provincia de Lima, departamento de Lima.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución al señor **JOSÉ LUIS TORRES MEDINA**, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTICULO TERCERO.- Encargar a la Unidad de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Entidad.

Regístrese y comuníquese,

PERCY FERNANDO TOLEDO ARBAIZA
JEFE (T) DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU